

# *Resolución de Gerencia General*

Nº 019-2003-GG-OSITRAN

Lima, 23 de julio de 2003

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

## **VISTOS:**

La Nota Nº 056-03-GAF-OSITRAN de fecha 08 de julio de 2003 que adjunta el informe Nº 024-2003-GAF-ACH-OSITRAN de fecha 07 de julio de 2003;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público establece que, constituye recurso propio de OSITRAN la tasa de regulación aplicable a las Entidades Prestadoras, que no podrá exceder de uno por ciento (1%) de su facturación anual;

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2001-CD/OSITRAN se modificó el procedimiento de pago del aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras;

Que, el Artículo Primero de la referida resolución establece que la liquidación final del aporte anual se hará el 15 de abril o el día hábil siguiente en caso de caer dicho día en día inhábil, del año siguiente al del ejercicio económico correspondiente, debiéndose abonar directamente al OSITRAN, la cuota de regularización a que hubiese lugar. En caso que el pago a cuenta realizado hubiese sido superior al que correspondía, el exceso podrá ser deducido de la cuota mensual que deba pagar la Entidad Prestadora, al tiempo de hacer la liquidación final, o solicitar su restitución, para lo cual esta última deberá informar y sustentar el exceso para su verificación y aprobación. Tanto en el supuesto en que se deduzca de la cuota mensual que deba pagar la Entidad Prestadora o en el que solicite su devolución, el monto así como el desembolso del mismo, deberá ser aprobado por Resolución de Gerencia General;

Que, el referido artículo establece que en caso en que se solicite su deducción de la cuota mensual que deba pagar la Entidad Prestadora, dicha oposición tendrá efecto a partir de que se produzca, con cargo a su posterior fiscalización. En caso que la verificación efectuada determine que el monto aplicado resulta mayor que el que correspondía aplicar, se aplicarán los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario. Tanto el monto de intereses como su desembolso deberán ser aprobados por Resolución de Gerencia General;

Que, el referido artículo establece que las Entidades Prestadoras deberán presentar la liquidación final del aporte por regulación adjuntando los Estados Financieros, Balance de

Comprobación detallado y la Presentación de la Declaración Jurada Anual (PDT) o el documento que lo remplace, presentados ante la Autoridad Administrativa Tributaria.

Que, mediante la Nota y el Informe de Vistos la Gerencia de Administración y Finanzas del OSITRAN, pone en conocimiento de la Gerencia General la liquidación practicada sobre los montos pagados en exceso por la Entidad Prestadora así como los intereses que se han generado sobre los mismos;

Que, la Nota y el Informe de Vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, determinan que el exceso encontrado asciende a S/. 5,249.27 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 27/100 NUEVOS SOLES) por concepto de pago en exceso, intereses por pago de menos e intereses por el no incremento de tarifa de uso de vía;

Que, la Nota y el Informe de Vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, recomienda a la Gerencia General emitir una Resolución para efectuar la devolución correspondiente;

**Por antes expuesto SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación contenida en la Nota y el Informe de Vistos así como también la deducción del monto pagado en exceso por la Empresa Ferrovías Central Andina S.A., ascendente a S/. 5,249.27 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 27/100 NUEVOS SOLES).

**SEGUNDO:** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN, notificar e informar a la referida entidad prestadora la deducción del importe a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Notifíquese y archívese,

**JORGE ALFARO MARTIJENA**  
**Gerente General**